



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº. 1037 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

**VISTO:** El Informe N° 568-2024/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3515141 y Reg. Exp. N° 2468623, el Informe N° 157-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 2154-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 362-2024/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 1989-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum N° 2761-2024/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 121-2024-GOB.REG-HVCA/GRI y demás documentación adjunta en trescientos cincuenta y uno (351) folios útiles, sobre ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34 establece:

**“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**

**34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

**34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

**34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.**

(...)

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

**“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

**205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 1037 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)"

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas (integrado por las empresas: Jagui S.A.C., y Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales Sociedad Anónima Cerrada), representado por el señor Washington Ruiz Pinchi como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2023-GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 005-2024/ORA de fecha 11 de marzo del 2024, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica" por la suma de S/ 267,248,701.57 (Doscientos sesenta y siete millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos uno con 57/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de mil ochenta (1080) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1037 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

Que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra se encuentra registrada en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 285 del Residente de Obra de fecha 07-10-2024, señalando que se verificó con la supervisión que el presupuesto de obra no coincidía con los planos de Arquitectura y Estructuras de Obras provisionales, considerando algunas partidas que no tenían detalle de ejecución en los planos y omitiendo otras muy necesarias para el funcionamiento del sistema de agua. Ante este error se considera que lo más conveniente es preparar un adicional de obra que considere partidas reales a ejecutar con metrados reales y precios vigentes y asociarle un deductivo vinculante que descuenta las partidas del presupuesto base que no se pueden ejecutar por falta de indicación en los planos. Y en el Asiento N° 287 del Supervisor de Obra de fecha 08-10-2024 y Asiento N° 288 del Supervisor de Obra de fecha 08-10-2024, se ratifica la necesidad de generar un adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 01 – Instalación de tanques de almacenamiento de agua, bomba centrífuga y sistema de presurización;

Que, asimismo, la evaluación a la prestación adicional de obra N° 05, cuenta con los pronunciamientos técnicos, OPINIÓN FAVORABLE y CONFORMIDAD del Consorcio Supervisor Pampas con la Carta N° 098-2024.CSP/R.C. del 11 de octubre del 2024 y el Informe N° 074-2024.CSP-EZD/J.S. del 09 de octubre del 2024; de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 1843-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 30 de octubre del 2024 y el Informe N° 112-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCÑJ-Monitor del 30 de octubre del 2024; de la Sub Gerencia de Estudios con Informe N° 1255-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE del 13 de noviembre del 2024 y el Informe N° 192-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE/jkche; y, de la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe N° 648-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV del 15 de noviembre del 2024 y el Informe N° 082-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/BVTA del 15 de noviembre del 2024;

Que, por tanto, se verifica en el expediente administrativo que las justificaciones y sustentos técnicos contenidos en la documentación señalada precedentemente y demás antecedentes han sido ampliamente desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 121-2024-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 15 de noviembre del 2024, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”, con CUI N° 2285758, con un presupuesto de S/ 83,034.64 (Ochenta y tres mil treinta y cuatro con 64/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 0.03107% y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 84,894.95 (Ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 95/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 0.03177%, representando una incidencia de -0.0006964% del monto del contrato original, para ser ejecutado por la modalidad de Administración Indirecta – Contrata en un plazo de quince (15) días calendario;

Que, mediante Informe N° 1989-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 21 de noviembre del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, señala que visto la documentación se evidencia que existen deficiencias en el Expediente Técnico aprobado de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”, siendo que la elaboración del expediente adicional N° 03 - deductivo de obra N° 01 se debe netamente a la consulta efectuada por el contratista Consorcio Hospitalario Pampas, a fin de ejecutar el proyecto de manera técnica y funcional, por lo que se genera la necesidad de la ejecución de una prestación adicional de obra, por deficiencias en el Expediente Técnico. Concluye que, se tiene aprobado el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 83,034.64 soles con una incidencia de 0.03107% y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ -84,894.95 soles, con una



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1037 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

incidencia de 0.03177%, generándose una variación presupuestal de S/ 1,860.31 soles, a favor de la entidad que equivale a una incidencia de -0.0006961% con respecto al monto del contrato original; el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 cumple con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no es necesario contar con certificación de crédito presupuestario o el informe de previsión presupuestal, debido a que se tiene una variación a favor de la Entidad de S/ 1,860.31 soles; en consecuencia, recomienda a este Despacho su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 362-2024/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha de recepción 29 de noviembre del 2024 (en relación a las observaciones realizadas con Informe N° 528-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ del 27-11-2024 e Informe N° 148-2024/GOB.REG-HVCA/ORAJ-vcrc del 26-11-2024), el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Gerente Regional de Infraestructura, precisa que visto la documentación adjunta se evidencia que existen deficiencias en el Expediente Técnico aprobado de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica” siendo que corresponde a la instalación de taques de almacenamiento de agua, bomba centrífuga y sistema de presurización al no contener detalles de los planos del expediente primigenio y omitiendo otras muy necesarias para el funcionamiento del sistema de agua, como se menciona en el asiento de obra N° 285; concluye que, estando a los documentos adjuntos elaborados por los funcionarios responsables de cada área correspondiente y contando con la conformidad emitida por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura emite Opinión Favorable para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, toda vez que se ha cumplido con todas la formalidades indicadas en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe continuarse con los trámites para su aprobación mediante acto resolutivo, teniendo como fin cumplir la meta prevista de la obra principal;

Que, por su parte, mediante Informe N° 2154-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 12 de diciembre del 2024, (en relación al Informe N° 556-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ del 05-12-2024 y Opinión Legal N° 104-2024/GOB.REG-HVCA/ORAJ-vcrc del 05-12-2024) el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, del análisis efectuado menciona que, de acuerdo al presupuesto de obra, en cuanto a las Obras Provisionales, para el suministro de agua para el proyecto contempla la construcción de un tanque elevado y suministro e instalación de tanque cisterna. En relación al tanque cisterna, en el plano de Obras Provisionales Planta General, Lámina OP-01 se observa la ubicación del tanque elevado, asimismo en el cuadro de metrados Obras Provisionales se menciona que los detalles de las estructuras (zapata, vigas, columnas y otros) se encuentran detallados en la Lámina Obras Provisionales – Estructura Vestuario OP-04. Efectuada la revisión de los planos del proyecto relacionado a las Obras Provisionales no se encuentra los detalles para la construcción del tanque elevado; por tales motivos se efectúa la propuesta de adicional deductivo vinculante relacionado al tanque elevado, siendo la propuesta de la residencia de obra para el suministro de agua para la obra, la instalación de 02 tanques cisterna de 10,000 litros de capacidad y la dotación de un equipo hidroneumático que asegure el suministro de agua de manera continua en todos los puntos de salida.

Que, por tanto concluye que, estando a los documentos adjuntos elaborados por los funcionarios responsables de cada área correspondiente y con la conformidad emitida por el Gerente Regional de Infraestructura, también emite Opinión Favorable para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, al haberse cumplido con todas la formalidades indicadas en



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1037 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y recomienda continuar con el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo, toda vez que la necesidad de ejecutar este adicional persiste;

Que, estando a lo expuesto y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, resulta factible aprobar mediante la presente Resolución la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 83,034.64 (Ochenta y tres mil treinta y cuatro con 64/100 Soles) con una incidencia de 0.03107% y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ -84,894.95 (Ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 95/100 Soles) con una incidencia de 0.03177%, resultando una variación presupuestal de S/ 1,860.31 (Mil ochocientos sesenta con 31/100 Soles) como saldo a favor de la Entidad, equivalente a una incidencia de -0.0006961 respecto al monto de contrato original y que no genera ampliación presupuestal, para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se evidencia dilación en el trámite de aprobación de ejecución de la presente Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiendo se efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes, así como por la evaluación y aprobación del Expediente Técnico original al evidenciarse falencias en la ejecución de la obra;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 hasta por la suma de S/ 83,034.64 (Ochenta y tres mil treinta y cuatro con 64/100 Soles) con una incidencia de 0.03107% y el Deductivo Vinculante N° 01 hasta por la suma de S/ 84,894.95 (Ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 95/100 Soles) con una incidencia de 0.03177%, resultando una variación presupuestal de S/ 1,860.31 (Mil ochocientos sesenta con 31/100 Soles), como saldo a favor de la Entidad, equivalente a una incidencia de -0.0006961 respecto del monto del Contrato N° 005-2024/ORA, para la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”, con CUI N° 2285758, por lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 005-2024/ORA de fecha 11 de marzo del 2024, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR** que los profesionales técnicos que intervinieron en la revisión y análisis de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1037-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas contra todos los que resulten responsables por la formulación, evaluación y aprobación del Expediente Técnico con deficiencias técnicas que ocasionan mayores costos a la Entidad. Asimismo, por el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 fuera del plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los atrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias que de estas se materialicen.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** al Órgano de Control Institucional, a fin de que evalúe la responsabilidad de los intervinientes en la revisión, evaluación, conformidad y aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias o transgresiones técnicas y legales.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas y a la consultoría Consorcio Supervisor Pampas, para su conocimiento y fines pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme

